



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

## RESOLUCIÓN DG

**VISTO:** el EE-2022-07670679 – Referenciado:  
Mediterranea Clean SRL – Adecuación de Precios, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Expte. de referencia la firma MEDITERRANEA CLEAN SRL., solicita adecuación de precios, a partir de Agosto 2022, basado en el Acuerdo Paritario del año 2022 del Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza.

Que el Departamento de Auditoría Interna de la Dirección de Servicios Administrativos, de acuerdo a lo solicitado por la firma MEDITERRANEA CLEAN SRL y en consideración a la documentación presentada, analiza lo requerido:

Mediante Expte. N° 3106523-EX-2021 se tramitó la Licitación Pública N° 79/2021 referida a la Contratación del Servicio Integral de Limpieza, destinado a Dirección General de OSEP y todas sus Dependencias Anexas, Hospital El Carmen, incluyendo el Departamento de Gineco - Obstetricia “Virgen de la Misericordia” y Consultorios Externos Hiper Libertad, Edificio de Salud Ocupacional, Edificio de Junta Médica, Hospital Pediátrico Dr. Alexander Fleming, Edificio Hunuc Huar, Edificio Xeltahuina, Clínica Odontológica, Sedes y Subsedes del interior de la provincia, con una vigencia por el término de doce (12) meses, con opción a renovación por doce (12) meses más a exclusivo criterio de OSEP.

Mediante Expediente N° 3498423/EX/2022 y Resolución HD-2022-736, se hace uso de la opción de renovación prevista en el Art. 1° de la Resolución HD-2021-1136.

- Se adjunta Orden de Suministro N°1917/2021, por un importe mensual de \$188.131.408,92.
- Se adjunta Orden de Suministro N°1925/2022 correspondiente a la Renovación del Servicio a la empresa MEDITERRANEA CLEAN S.R.L.
- El Pliego de Condiciones Especiales (Anexo I) de la licitación de referencia cuenta con el apartado REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, donde establece en su **Art. 5°**: “ *en caso de producirse variaciones económicas correspondientes al recurso humano y que surjan de los aumentos de remuneraciones convenidas en los acuerdos salariales que rigen la actividad, la adecuación reflejará el aumento efectivo del costo de la Hora/Hombre.*”

### READECUACIÓN DE PRECIOS A APLICAR DESDE AGOSTO 2022:

EFECTOR	Cotización Adecuada	% A Redeterminar	Variación	Aumento	Nuevo Precio Readecuado	Nuevo Valor Hora
Htal. El Carmen - Misericordia	\$14.731.947,75	\$8.055.429,03	5,93%	\$477.344,63	\$15.209.292,38	\$ 807,03
Htal. Fleming - Hunuc Huar	\$4.675.357,07	\$2.556.485,25	5,93%	\$151.490,94	\$4.826.848,01	\$ 807,03



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

- Cabe mencionar que la firma adjudicataria aportó copia de los bonos de sueldo correspondientes del personal afectado al servicio, y en el análisis de los mismos se ha verificado la aplicación de la nueva escala salarial vigente en los respectivos expedientes de pagos mensual.
- Dar intervención a la Subdirección de Compras y Suministros de OSEP, para efectuar los reajustes en la imputación del gasto y en la garantía contractual.

Dado lo expuesto, y teniendo en cuenta el análisis efectuado, salvo mejor criterio correspondería emitir norma legal que contemple aceptar la redeterminación de precios desde el 01/08/2022 solicitada.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos emite el dictamen pertinente, conforme la siguiente normativa legal:

**“Decreto 1000/2015**

*Capítulo VI – Ejecución de los Contratos*

**Artículo 150° - Artículo 150° de la Ley 8706**

*“Adecuación de Precios: Cuando se hayan producido significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios.*

*Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quien sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien.*

*La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco. A tal fin, será condición indispensable y obligatoria de presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado.*

*El Órgano u Organismo Licitante deberá informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes el resultado del acuerdo alcanzado.*

*En todos los casos, los acuerdos de adecuación deberán resignar posiciones considerando el principio del sacrificio compartido.*

*Una vez convenida la adecuación de precios implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente en el convenio, no pudiendo reclamarse en el futuro ninguno de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados.*

*Bajo ningún concepto se reconocerá lucro cesante alguno...”*

**Ley 9003 – de Procedimiento Administrativo**

*Capítulo IV de los Contratos*

**Art. 112°-** *“1) Los contratos que la administración celebra en ejercicio de la función administrativa estatal se rigen, en mayor o menor medida y según corresponda en cada tipo de ellos, por el derecho público y el privado, a menos que el régimen legal prevea otra solución específica.”*

**Art. 112° bis – Son Atribuciones de la Administración**

*“... 5. Si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable al Art. 1091° del Código Civil y Comercial. Las partes deberán perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial.*



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

6. El ajuste de precio ex lege o por cláusula contractual no elimina totalmente la aplicación de lo dispuesto en las normas precedentes, en caso de alteraciones que excedan el alcance normal de la previsión.”

**Código Civil y Comercial de la Nación - Art. 1091°-**

**Disposición N°DI-2018-102 –E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF**

Donde el Director General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Gobierno de la Provincia de Mendoza dispone:

**Art. 1°** - “Dispóngase las siguientes pautas interpretativas que deberán considerar este Órgano Rector y los Organismos Contratantes de la Administración Provincial del Sector Público Provincial previsto en el Art. 4° de la Ley 8706, a efectos de resolver los pedidos de adecuación de precios que formulen los proveedores interesados que sean parte de contrataciones públicas celebradas con la Administración Provincial:

1°) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091° CCCN).

2°) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva.

3°) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico-financiera del contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.”

Que el Área Legal concluye:

“Por todo lo expuesto, habiendo el proveedor “MEDITERRANEA CLEAN S.R.L”, presentado la documentación respaldatoria (Orden 02 – Pág.3/6) conforme lo informado por el Departamento de Auditoría Interna de D.S.A., del cual surge que hay elementos que permitan acreditar la alteración de la ecuación económico-financiera de contrato conforme los presupuestos previstos por la normativa citada (Art. 150° de la Ley N° 8706; en el Art. 112° y Art. 112° bis de la Ley N° 9003 - de Procedimiento Administrativo; en la Disposición N° DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF), esta instancia estima que correspondería acceder a lo solicitado por el proveedor “MEDITERRANEA CLEAN S.R.L”, de acuerdo a la normativa legal aplicable”.

Que la Dirección de Servicios Administrativos conforme a lo informado por el Departamento de Auditoría Interna y lo dictaminado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos eleva a instancia superior para su tratamiento y consideración.

**Por ello;** y atento a las atribuciones conferidas en el Art. 43° del Decreto Ley 4373/63 y sus modificatorias,



**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS  
AD-REFERENDUM DEL H. DIRECTORIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Autorizar a partir del mes de agosto de 2022 la Adecuación de Precios en un 5,93% solicitada por la firma “MEDITERRANEA CLEAN S.R.L”, del precio adjudicado de la Licitación Pública N°79/2021 (Resolución HD-2021-1136 y Resolución HD-2022-736), conforme al análisis realizado por el Departamento de Auditoría Interna de la Dirección de Servicios Administrativos, lo dictaminado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos y según el siguiente detalle:

<b>EFECTOR</b>	<b>Cotización Adecuada</b>	<b>% A Redeterminar</b>	<b>Variación</b>	<b>Aumento</b>	<b>Nuevo Precio Readecuado</b>	<b>Nuevo Valor Hora</b>
Htal. El Carmen - Misericordia	\$14.731.947,75	\$8.055.429,03	5,93%	\$477.344,63	\$15.209.292,38	\$ 807,03
Htal. Fleming - Hunuc Huar	\$4.675.357,07	\$2.556.485,25	5,93%	\$151.490,94	\$4.826.848,01	\$ 807,03

**ARTÍCULO 2°** - Encuadrar legalmente dicho procedimiento administrativo en lo establecido en el Art. 150° del Decreto 1000/2015, Art. 150° de la Ley 8706, en el Art. 112° y Art. 112° bis de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo, y en la Disposición N° DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

**ARTÍCULO 3°** - Requerir a la Dirección de Servicios Administrativos realizar los actos útiles y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma legal.

**ARTÍCULO 4°** - Encomendar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos la Notificación a la firma MEDITERRANEA CLEAN S.R.L, de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°** - Ordenar su notificación y comunicación.



**Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Resolución Dirección General**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** P/ EE-2022-07670679 - Mediterranea Clean SRL - Adecuación de Precios-

---

<i>Resolución del DG AD REFERENDUM</i>	
Nº de Expte: <b>07670679-M-2022</b>	Asunto: <b>LICITACIONES Y COMPRAS</b>